

Dec. No. 1384, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9621, del 16 de septiembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1384

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) María Esperanza Núñez Suárez, con una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

2) Gladys María Virginia Bautista de Castaño, con una pensión del Estado de doscientos quince pesos con ochentiocho centavos (RD\$215.88) mensuales;

3) Nilda Altagracia Lebrón Montás, con una pensión del Estado de doscientos noventa y cinco pesos con nueve centavos (RD\$295.09) mensuales;

4) Olga Cristina Rojas, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

5) Rosa Lourdes Martínez de Láncier, con una pensión del Estado de ciento ochentinueve pesos con cuatro centavos (RD\$189.04) mensuales;

6) Antonia Paulina Nahr, con una pensión del Estado de quinientos pesos con cuarentiseis centavos (RD\$500.46) mensuales;

7) Gladys Felipa Baldera Luna de Pérez, con una pensión del Estado de doscientos dos pesos con cuarenta centavos (RD\$202.40) mensuales;

8) Violanda Rivas de Félix, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

9) Benigno Montero, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

10) Ana King de Shephard, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

11) Zulia Argentina Lapaix, con una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

12) Polibio Aníbal Ureña Veras, con una pensión del Estado de cuatrocientos cuarenta pesos oro (RD\$440.00) mensuales;

13) Clotilde Morrobel, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

14) Socorro Augusto Báez Mariñez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

15) Manuel Lorenzo Diprés, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO